ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**	

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 4143.010.26.1. 599 DE 2019

CONTRATANTE:	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
NIT.	890399011-3
ORDENADOR GASTO:	LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA C.C. No. 38.855.348 de Buga Secretaria de Educación Municipal
CONTRATISTA:	INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO.
NIT:	805000889-0
REP. LEGAL:	HUGO ALBERTO LOPEZ GONZALEZ CC .No. 94.428.445 de Cali
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA CENTROS DE ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN "ASISTENCIA PSICOSOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI". FICHA EBI 02040136 VIGENCIA 2019"
VALOR:	MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.412.500.000), el presente valor incluye IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales que se causen para la Suscripción, Legalización y Ejecución del Contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo del presente Contrato de Prestación de Servicios es hasta el 30 de julio de 2019 a partir de la firma del acta de

inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CDP No. 3500106132 de 14 de enero 2019.

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.855.348 expedida en Buga, actuando en su condición de Secretaria de Educación del Municipio de Santiago de Cali, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0801 del 30 de diciembre del año 2016,y acta de posesión No. 0586 del 30/12/2016,facultada para celebrar este tipo de contratos según Decreto No.411.010.20.0002 de enero 3 de 2017 y el Decreto No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019,actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN quienes para efectos del presente Contrato se denominarán EL MUNICIPIO de una parte y de la otra, el señor HUGO ALBERTO LOPEZ GONZALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.4284.45 de Cali quien actúa en nombre y representación de INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO NIT: 805000889-0 (Código: 3301), con domicilio en CALI, es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de Institución Universitaria, creada mediante Acuerdo número 29 de 12/21/1993, expedido(a) por Concejo Municipal de Cali. Mediante Resolución 963 del 02 de marzo de 2007, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le fue autorizada el cambio de carácter académico de Institución Tecnológica a Institución Universitaria y de nombre de Instituto Municipal Antonio José Camacho por el de Instituto Tecnológico Municipal Antonio José Camacho. Que según Acuerdo 0249 de 2008, del Concejo Municipal de Santiago de Cali y el Acuerdo 002 del 25 de febrero de 2009 del Consejo Directivo de la Institución, se adoptó la denominación de Institución Universitaria Antonio José Camacho y la sigla UNIAJC hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo con fundamento en la Ley 80 de 1993 y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por el equipo estructurador, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

2) Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.
3) Que la Constitución Política nacional en el artículo 113 prevé la colaboración armónica entre los distintos entes del Estado en concordancia con el artículo 209 inciso 1 en el que se consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos de los principios de economía celeridad, imparcialidad y publicidad.
4) Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Contratación Directa denominada: Convenios o contratos interadministrativos teniendo en cuenta que el mismo se celebrará con otra entidad del Estado.
5) Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos
6) Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato, de conformidad con las clausulas siguientes:

CLÁUSULA: PRIMERA.- OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA CENTROS DE ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN "ASISTENCIA PSICOSOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI". FICHA EBI 02040136 VIGENCIA 2019" **CLAUSULA SEGUNDA**: ALCANCE DEL OBJETO: Apoyar la gestión de la convivencia escolar y el alcance de la plena garantía de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes en las Instituciones Educativas Oficiales. Acompañar de manera directa la gestión de los Comités Escolares de Convivencia orientada a la promoción de la salud mental, la prevención de violencia y la atención a situaciones que pongan en riesgo o amenaza los derechos de niños, niñas y adolescentes. **CLAUSULA TERCERA**.- PLAZO: El plazo del presente contrato de prestación de servicios es hasta el 30 de julio de 2019. El plazo será contado a partir de la fecha del Acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993

y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA CUARTA**.- OBLIGACIONES A) OBLIGACIONES GENERALES: 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico. 2. Colaborar con el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Educación, Subsecretaría de Calidad en cualquier requerimiento que ella haga. 3. Comunicarle al Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Educación, Subsecretaría de Calidad, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 4. Cumplir con las directrices y lineamientos que la Secretaría de Educación- Subsecretaría de Calidad defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato. 5. Cumplir con la obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, con la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 6. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. 7. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, Subsecretaría de Calidad, durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan. 8. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. El Contratista será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, Subsecretaría de Calidad o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Contratista. El Contratista se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del Contratista sin derecho a que el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, Subsecretaría de Calidad, le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los servicios. 9. Realizar el pago oportuno de lo correspondiente a los aportes a la seguridad social del personal contratado para el desarrollo de la Estrategia, teniendo en cuenta las disposiciones entregadas por la Secretaría de Educación relacionadas con tiempo, perfiles, experiencia y sostenimiento de condicio-

nes previas.10 Las demás inherentes al objeto del contrato. B) ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.- En desarrollo del presente contrato: A- EL CONTRATISTA contrae las siguientes obligaciones: 1. Desarrollar el objeto del contrato, con el fin de lograr promover ambientes escolares propicios para convivencia y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes de las IEO y presentar un plan de trabajo y cronograma según el tiempo de contratación. 2. Realizar jornadas de actualización de enfoques en el marco de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes. 3. Realizar orientación psicosocial con familias y docentes de las IEO. 4. Realizar articulación de las redes territoriales para la activación pertinente del protocolo de atención. 5. Realizar orientación psicosocial a niños, niñas y adolescentes en situación de conflicto, presunción de riesgos y/o violencias de las IEO. 6. Acompañar las acciones de gestión del comité escolar de convivencia orientadas a la promoción de convivencia y prevención de las violencias en cumplimiento de la Ruta de Atención Integral. 7. Realizar un proceso de evaluación de la estrategia Centros de Orientación Psicosocial. 8. Garantizar el personal profesional idóneo conforme al perfil solicitado por la Secretaría de Educación Municipal para la ejecución del contrato. 9. Acompañar el proceso de actualización de los manuales de convivencia de las Instituciones Educativas. 10. Apoyar el proceso de análisis diagnóstico de la convivencia escolar.11. Realizar los reportes de situaciones tipo II y tipo III al equipo del Sistema Unificado de Convivencia Escolar. 12. El contratista deberá presentar un informe de gestión final, según los criterios definidos por la supervisión. 13. Disponer de apoyo logístico (auditorios con apoyos audiovisuales, fotocopias, impresiones, convocatorias telefónicas) para el desarrollo de reuniones de coordinación y monitoreo de la estrategia. 14. Entregar el archivo físico de la gestión, teniendo en cuenta los desarrollos particulares de cada de las Instituciones Educativas donde se hace presencia. 15. Apoyar la activación de las redes institucionales y comunitarias necesarias para hacer seguimiento a casos específicos donde se consideren barreras internas y externas en la atención. 16. Actualización de directorios zonales en promoción, prevención y atención. C) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA**. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Municipio de Santiago de Cali ningún tipo

de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. EL CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes **CLÁUSULA SEXTA**.- VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es de MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.412.500.000), el presente valor incluye IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales que se causen para la Suscripción, Legalización y Ejecución del Contrato. FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO cancelará al CONTRATISTA, así: A La primera cuota equivalente al 40 % por valor de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($565.000.000) presentando los entregables establecidos por la supervisión. B. La segunda cuota equivalente al 40 % por valor de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($565.000.000) presentando los entregables establecidos por la supervisión. C. La tercera cuota equivalente al 20 % por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($282.500.000) presentando los entregables establecidos por la supervisión.La factura se debe acompañar con la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las características y calidad del servicio. Adicionalmente el supervisor revisará la certificación del pago de obligaciones asumidas por parte del CONTRATISTA por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá acreditar para el pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), mediante documento original de la certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes a la mensualidad anterior; en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Ley 1150 de 2007 y la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA**: LUGAR Y TÉRMINO DE ENTREGA: El presente contrato de prestación de servicios se ejecutará en el Municipio de Santiago de Cali. CLÁUSULA SEPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Se imputará a la Apropiación Presupuestal No. 4143/0-1104/23030131/41010030003/BP020401361010103 por valor de $18.585.291, 4143/0-1104/23030131/41010030003/BP020401361020107 por valor de $241.945.991, 4143/0-1104/23030131/41010030003/BP020401361020108 por valor de $15.437.132, 4143/0-

1104/23030131/41010030003/BP020401361020109 por valor de $633.447.381, 4143/0-1104/23030131/41010030003/BP020401361020110 por valor de $61.752.551 y 4143/0-1104/23030131/41010030003/BP020401361020111 por valor de $441.331.654 según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 3500106132 - 14 de Enero de 2019, por valor de $ 1.412.500.000 M/CTE para la vigencia fiscal 2018. **CLÁUSULA OCTAVA**: CESIÓN DEL CONTRATO.- El CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa de la Secretaria de Educación Municipal. **CLÁUSULA NOVENA**: RÉGIMEN LEGAL SUPLEMENTARIO y JURISDICCIONAL.- El presente contrato estará sujeto en sus efectos a las normas civiles y comerciales propias de su naturaleza según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y en cuanto a la competencial jurisdiccional sujeto a lo previsto en el artículo 75 de la misma Ley. **CLÁUSULA DECIMA**: SUPERVISIÓN.- El CONTRATISTA se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, la cual ejercerá el MUNICIPIO DE CALI –SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, a través del servidor público quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No.411.0.20.0477 de julio 31 de 2014 o el que lo modifique o adicione, quien tiene la obligación de verificar el cumplimiento del CONTRATISTA en el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL). El Supervisor del Convenio cumplirá entre otras las siguientes actividades: 1) Apoyar el logro de los objetivos contractuales. 2) Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato. 3) Mantener en contacto a las partes del contrato. 4) Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución. 5) Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. 6) Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato. 7) Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas. 8) Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final. 9) Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. 10) Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así

como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. 11) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. 12) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud, pensiones y ARL efectuados por el CONTRATISTA. 13) Las demás obligaciones que se le asignen conforme a la ley 1474 de 2011.PARAGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud, pensiones y ARL para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el ordenador del gasto y el (la) CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA EXCLUSIÓN** DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Municipio de Santiago de Cali ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. EL CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA**: LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8o. de La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y

demás normas concordantes con la materia. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA**: GARANTIAS.- El Contratista se compromete a constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Educación Municipal, cualquiera de las garantías estipuladas en la Sección III de las Disposiciones Especiales del Decreto Nacional 1082 de 2015, Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada por la Secretaría. La garantía deberá cubrir los siguientes amparos así: **A)**. CUMPLIMIENTO: El valor de esta garantía será igual o mayor al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y seis (6) meses más. **B).** CALIDAD DEL SERVICIO: El valor de esta garantía será igual o mayor al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y seis (6) meses más. **C)** PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por el cinco (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años más. **D)** RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACONTRACTUAL: En este caso la cuantía será definida conforme al contenido del Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.3.1.17. Que ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una cuantía equivalente a 300 SMLMV, cuya vigencia se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento en que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales y vigentes. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA**: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total, EL CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. b) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONTRATISTA, éste reconocerá y pagará al Municipio, una suma equivalente al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza al IEMP a deducir la suma resultante de la cláusula penal y de las multas causadas, del valor o saldo del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA**:- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- De conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993 y en la ley 1150 de 2008, el texto "El presente convenio se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización, en los términos previstos en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y en

el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, una vez las partes hayan dado cumplimiento a sus obligaciones principales. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA**: DOMICILIO. Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos es la ciudad de Santiago de Cali. CLÁUSULA **DECIMA SEPTIMA**: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION.- El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes contratantes, para la ejecución y legalización se requiere del registro presupuestal y aprobación de las pólizas que debe constituir la contratista consagrada en la cláusula. **CLÁUSULA DÈCIMA OCTAVA**: IMPUESTOS. Conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario artículo 478, Ley 98 de 1993 artículos 2, 20 y 23 y la Ley 223 de 1995 artículo 279 los libros y revistas de carácter científico y cultural y los diarios y publicaciones periódicas cualquiera que sea su procedencia están exentos del IVA, conforme a la copia del ISBN que suministre para el efecto la División de Investigaciones Sociopolíticas y Asuntos Socioeconómicos del Instituto de Estudios. **CLÁUSULA DÈCIMA NOVENA**: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Forman parte integrante del presente contrato: certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500106132 del 14 de enero de 2019, los anexos y demás documentos que se originen durante el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE , de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA** VEEDURIAS: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 y la ley 850 de 2003. VIGÉSIMA SEXTA CONTROIVERSIAS: El municipio y el Contratista buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto

al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, articulo 68. **VIGÉSIMA TERCERA** PUBLICACION: El presente contrato se publicara en el sistema electrónico para la contratación Pública SECOPI, que administra la Agencia Nacional de contratación Publica Colombia Compra Eficiente.

Para constancia de lo anterior se firma por las partes en la ciudad de Santiago de Cali, a los (14) Días del mes de marzo de 2019.

CONTRATANTE:

V/B Subsecretario

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Despacho
Secretaria de Educación Municipal

EL CONTRATISTA:

HUGO ALBERTO LOPEZ GONZALEZ
CC .No. 94.4284.45 de Cali
Representante Legal
Institución Universitaria Antonio José Camacho.
Nit: 805000889-0

Proyectó: Raquel Ortiz Guerrero- Contratista
Revisó: Cesar Augusto Ocoro Lucumi - Subsecretario de Calidad educativa
Luis Eduardo Torres Torres – Contratista
Patricia Bedoya – Profesional Universitario